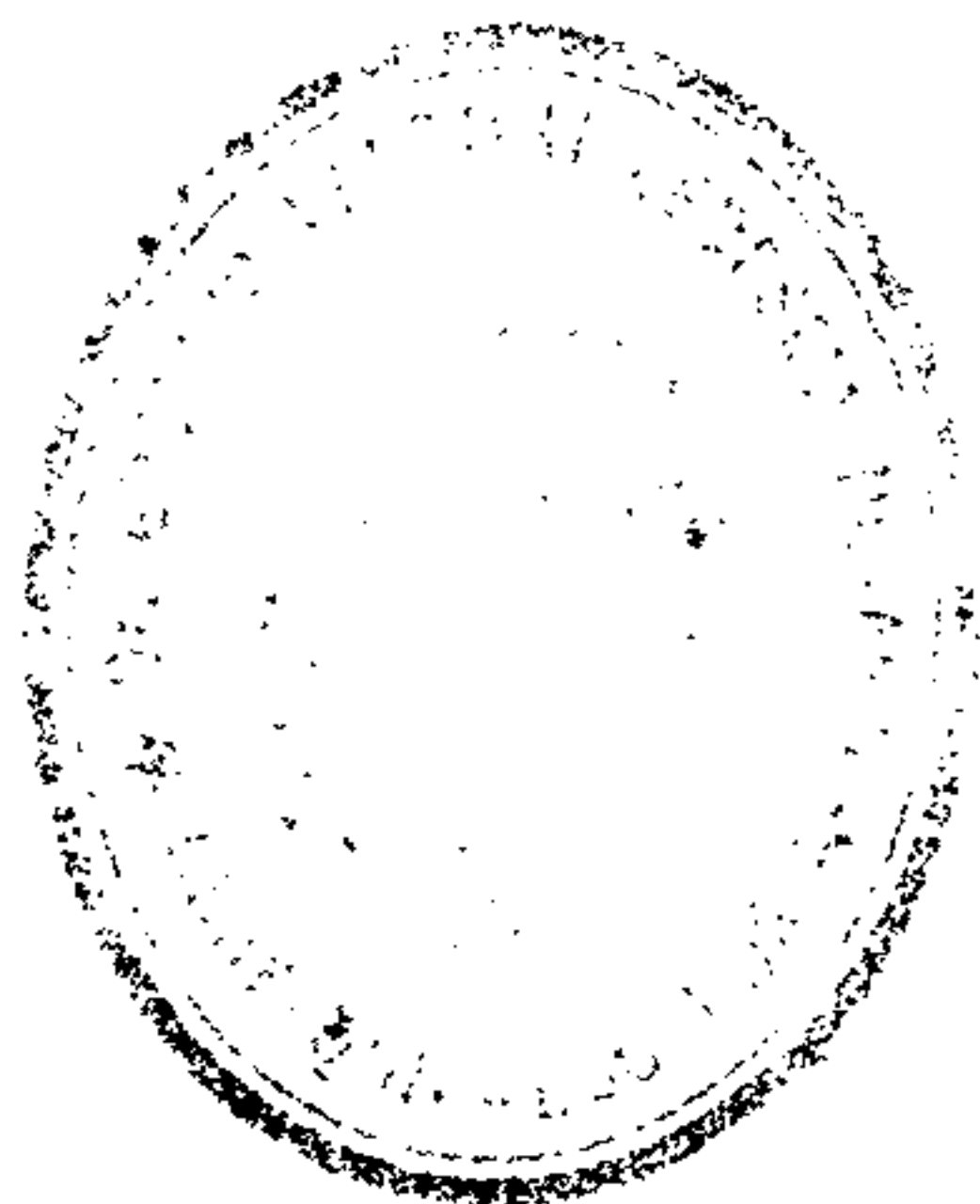




CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "AVIMAQ
CIA. LTDA.".-

CUANTIA: \$ 100.000,00.-

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de Noviembre - de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron los señores Capitán don Habib Hanze Saud, casado, piloto -, por sus propios derechos; Licenciado don Séc-rates Vera Castillo, casado, estudiante, por sus propios derechos; y, don Telefí Hanze Sachery, soltero, piloto, por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: " SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada del tenor siguiente: PRIMERA.- SOCIOS FUNDADORES QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑIA: Comparecen a otorgar esta escritura los señores Capitán Habib Hanze Saud, Licenciado Séc-rates Vera Castillo y Telefí Hanze Sachery, todos ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil quienes en forma espontánea

3.729

I
expresan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de AVIMAQ CIA. LTDA., la misma que registrará por los estatutos que expresan en la cláusula siguiente, la Ley de Compañías y las demás leyes de la República.- S E G U N D A.- ESTATUTOS: La compañía denominada AVIMAQ CIA. LTDA., se registrará por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO.- De la Compañía.- A R T I - C U L O P R I M E R O.- La compañía que se constituye se denomina "AVIMAQ CIA. LTDA.".- A R T I C U L O S E - G U N D O.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier parte de la República, o en el extranjero, por resolución de la Junta General de Socios.- A R T I C U L O T E R C E - R O.- La compañía se dedicará al tratamiento fitosanitario de los cultivos de ciclo corto, a la importación de toda clase de insecticidas, herbicidas y demás tipos de insumos necesarios para la agricultura, al alquiler de maquinarias agrícolas, importación de maquinarias agrícolas y a celebrar toda clase de acto o contrato civil, mercantil o de trabajo relacionado con su objeto y autorizado por las leyes para obtener el mejor resultado en todos los negocios sociales.- A R T I C U L O C U A R T O.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- TITULO SEGUNDO.- Del Capital y de los Socios.- A R T I C U L O Q U I N T O.- El capital de la compañía es de cien mil sueros, divididos

en cien participaciones iguales, de un valor nominal de un mil sueros cada una. La participación de cada socio es personal y transmisible por herencia.- A R T I C U L O -

S E X T O.- La compañía entregará a los socios un certificado por sus aportaciones de conformidad al artículo ciento

seis de la Ley de Compañías. Cada certificado contendrá el número de participaciones que por sus aportes le correspondan a cada socio, nombre y apellido del socio, la fecha en que se inscribió la compañía en el Registro Mercantil, la advertencia de no ser negociable y deberá estar autorizado con la firma del Gerente General.- A R -

T I C U L O S E P T I M O.- La participación que tiene el socio es transferible por acto entre vivos sólo en beneficio de otro y otros socios de la Compañía, o de terceros, si obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura Pública; se sen-

tará razón de esta transferencia al margen de la inscripción referente a la constitución de la compañía, y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución en el respectivo protocolo del Notario; en el libro de

socios y certificados de aportaciones de la Compañía se inscriba la cesión; y practicada ésta, se anulará el certificado de aportaciones correspondiente y se emitirá uno nuevo con la firma del Gerente General de la Compañía.-

A R T I C U L O O C T A V O.- Los socios tendrán los siguientes derechos: a. A intervenir, a través de las Juntas Generales de Socios en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía personalmente o por medio de

I

representantes o mandatario, constituido mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía; b. A percibir los beneficios que les corresponde, a prorratas de las participaciones pagadas; c. A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d. A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido de buena fé; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; e. A no ser obligado al aumento de su participación social; pero en caso de que la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia a ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, salvo que renuncie a ese derecho a favor de otro socio o de tercera persona, y sea aceptado por la Junta General de Socios; f. A ser preferido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, la cual se ejercitará a prorratas de las participaciones que tuvieran; g. A solicitar a la Junta General de Socios la renovación de la designación de Presidente, Gerente General y Gerentes, este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable; h. A recurrir a la Corte Superior de Guayaquil impugnando los acuerdos sociales siempre que fueren contrarios a la ley, a los estatutos; y que se lo haga cumpliendo los requisitos de la Ley de Compañías; i. Pedir al Presidente o al Gerente General que convoque a la Junta General en los casos determinados en la Ley de Compañías, siempre que él o los so-

licitantes representen no menos del diez por ciento del capital social; j. a ejercer en contra del Presidente, Gerente General y Gerentes la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrán ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas que estos administradores han presentado; y, k. Ejercer las demás que le conceden estos estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios, si se obtuviere el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión.- **TITULO TERCERO.- De la Junta General.- ARTICULO DECIMO.-** La Compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente General y dos Gerentes de acuerdo con las facultades que les concede estos estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General de Socios está formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La Junta General de Socios Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo décimo séptimo de estos estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el

I
orden del día, de acuerdo con la convocatoria, Las Juntas Generales de Socios Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TER-

CERO.- Las Juntas Generales de Socios ordinarias o extraordinarias serán convocadas indistintamente por el Presidente o Gerente General por la prensa, utilizando uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión o mediante citación personal y escrita a cada socio. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DECIMO CUAR-

T C.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten previamente por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos que serán objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- El quórum para considerar la Junta General de Socios legalmente constituida en primera convocatoria, es por lo menos más la mitad del capital social. Si la Junta no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes; se expresará así en la segunda convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- A R T I C U-

L O D E C I M O S E X T O.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos Estatutos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, que será el Gerente General a falta de éste por el que elija la Junta.- A N T I C U L O D E C I M O

S E P T I M O.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: Uno. Nombrar al Presidente, al Gerente General, dos Gerentes y al Comisario; Dos. Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios, removerlos cuando estime convenientes antes de la expiración del período para el que fueron elegidos; y nombrar su reemplazo. Tres. Fijar remuneraciones, viáticos, gastos de representación y cualquier beneficio social del Presidente, Gerente General y Gerentes, y la remuneración del Comisario. Cuatro. Conocer anualmente los informes del Gerente General y del Comisario sobre la situación de la compañía, el balance, el inventario, la cuenta de pérdidas y ganancias, los gastos de viaje y las demás cuentas que los representantes legales de la Compañía le someten a consideración. Cinco. Re-

I
resolver sobre la distribución de las utilidades líquidas y percibidas. Seis. Segregar de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el mínimo fijado por la Ley. Resolver sobre los fondos de Reservas especiales de libre disposición. Siete. Resolver sobre la modificación de contrato social y sobre la fusión y transformación de la compañía. Ocho. Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía. Nueve. Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estimen conveniente o necesario para la mejor orientación y marcha de la compañía. Diez. Resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía. Nombrar liquidadores; y considerar las cuentas de liquidación. Once. Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley

y los estatutos.- TITULO CUARTO.- De la Representación Legal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente y el Gerente General, individualmente y conjuntamente los dos Gerentes de acuerdo con las facultades que les conceden estos estatutos sociales y la ley.- TITULO QUINTO.- Del Presidente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente, socio o no, será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y su período se contará desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por la persee-

ma o socio o no, que designará la Junta General. El Sub-regante tendrá todas las atribuciones del sub-regado.-

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: Uno. Convocar y presidir las sesiones de Junta General; Dos. Cumplir y hacer cumplir la Ley y las resoluciones de Junta General, así como las estipulaciones de este contrato; Tres. Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Cuatro. Tener individualmente la representación judicial y extrajudicial de la compañía; Cinco. Suscribir los nombramientos del Gerente General y Gerente; Seis. Otorgar poderes generales con la autorización de la Junta General de Socios; Siete. Otorgar poderes especiales; Ocho. Vender y gravar los bienes raíces de la compañía, con la autorización de la Junta General de Socios; y, Nueve. Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y la ley.- **TITULO SEXTO.- De los Gerentes.-** A R -

TITULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General, y los dos Gerentes, socios o no serán nombrados por la Junta General, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- A R -

TITULO VIGESIMO SEGUNDO.- ^{funciones y} Son/atribuciones del Gerente General; uno. Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; Dos. Convocar a Junta General; Tres. Llevar los libros de Actas; Cuatro. Inscribir la cesión o transferencia de las participaciones; Cinco. Llevar los libros en que deben inscribir el traspaso de las participaciones. Seis. Inscribir, en el mes

I

de enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado. De no haber acaecido alteraciones de los socios cumplirá con lo dispuesto en el artículo pertinente de la Ley de Compañías. Siete. Cuidar que se lleve la contabilidad de la Compañía. Ocho. Presentar a la Junta General Ordinaria el Balance anual y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, el inventario de los bienes y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de noventa días a contarse de la terminación del ejercicio económico de la Compañía fijada en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. Nueve. Firmar de la correspondencia de la Compañía. Diez. Cumplir con las disposiciones del Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías; Once. Designar y remover a los empleados de la Compañía, determinando sus funciones y remuneraciones. Doce. Obligar a la compañía. Trece. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía en todos sus actos y contratos relacionados con los negocios sociales de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, y ejercer las funciones administrativas referentes a sus negocios. Catorce. Firmar el nombramiento del Presidente. Quince.- Otorgar poderes especiales. Dieciséis.- Comprar, vender y gravar los bienes raíces de la Compañía con la autorización de la Junta General de socios; y, Diecisiete. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGES I-

M O T E R G E R O.- Son atribuciones y deberes de los Gerentes: Uno. Tener conjuntamente los dos Gerentes la representación judicial y extrajudicial de la Compañía. Dos. Designar y remover a los empleados de la Compañía, previa consulta al Gerente General. Tres. Otorgar conjuntamente poderes especiales. Cuatro. Firmar la correspondencia de la Compañía. Cinco. Administrar los negocios de la compañía; y, seis. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los estatutos.

TITULO SEPTIMO.- De la Fiscalización.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

La Junta General nombrará un Comisario, socio o no, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y no podrá desempeñar ningún otro cargo o función dentro de la Compañía. No podrá ser Comisario quien se encuentre en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Cajero y/o con el Contador de la Compañía; a demás de las prohibiciones de la Ley de Compañías. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad del Comisario, el Gerente General en el plazo de treinta días contados desde la renuncia, fallecimiento o incapacidad, convocará a Junta General para que ésta haga la designación correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Son atribuciones y obligaciones del Comisario: las que determinarán en la sección sexta, parágrafo diez, de la Fiscalización de la Ley de Compañías.- **TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del treinta y uno de Diciembre de

I
cada año, día que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General realizará el Balance y el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Estos documentos estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General.- A R T I C U L O

V I G E S I M O S E P T I M O.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorratas de las participaciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el porcentaje del diez por ciento, destinado a fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al veinte por ciento del capital social concurrente.- A R T I C U L O

V I G E S I M O O C T A V O.- La Compañía podrá disolverse por los casos establecidos en la ley, y, además en cualquier época, cuando así lo acordaren los socios en resolución de Junta General tomada por una mayoría que represente por concurrente lo menos el setenta por ciento del capital social.- T E R

C E R A.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: Los señores Capitán Habib Hanze Saud, Licenciado Sócrates Vera Castillo y Teófilo Hanze Sachery, declaran que el capital de la Compañía ha sido suscrito totalmente y que se paga en la siguiente forma: El Capitán Habib Hanze ha suscrito setenta participaciones de un mil sueros cada una y ha pagado treinta y cinco mil sueros debiendo pagar los otros treinta y cinco mil sueros dentro de un año; el Licenciado Sócrates Vera Castillo ha suscrito quince participaciones de un mil sueros cada una y ha pagado siete mil quinientos sueros, de-

I

biendo pagar el saldo de siete mil quinientos sueros dentro de un año; el señor Teófilo Hanne Sachery ha suscrito quince participaciones de un mil sueros cada una y ha pagado siete mil quinientos sueros, debiendo pagar el saldo de siete mil quinientos sueros dentro de un año. Para los tres socios fundadores el plazo dentro del cual deberán amortizar el saldo del capital será de doce meses a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. Para justificar el pago de los cincuenta mil sueros se servirá agregar como parte integrante de esta escritura el certificado conferido por el Banco de Guayaquil, donde conste el pago que se ha hecho como integración de capital social y suscrito.- C U A R T A.- AUTORIZACION.- Queda autorizado el Capitán Habib Hanne Sada para realizar todas las gestiones administrativas necesarias para la constitución de la Compañía.- (firmado) Leopoldo Rojas, Sr. Leopoldo Rojas.- Abogado - Registro número ochocientos doce.- (Hasta aquí la Minuta).- En Copia.- El presente contrato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres (733), de veinte y cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho (878), de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura

I

En, en alta voz, de principio a fin en presencia de los mencionados señores otorgantes, quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conwigo. Doy fé.- (firmado) Habié Hamse S.- Cédula de Ciudadanía número diez y siete-cero un millón ochocientos seso mil ocho.- Cédula Tributaria número quinientos diez y nueve mil trescientos diez y siete.- (firmado) Sécrates J. V.C.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y uno.- Cédula Tributaria número noventa y seis mil ochocientos diez y siete.- (firmado) Teófile Hamse S.- Cédula de Ciudadanía número diez y siete - cero cinco millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y siete.- Cédula Tributaria número quinientos diez y nueve mil trescientos veinte y cinco.- (firmado) Gustave Falcón L., NOTARIO PUBLICO.- " BANCO DE GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL - ECUADOR.- Cables: BANCO.- Telex: tres millones quinientos treinta y un mil veinte y nueve BANCO.- CERTIFICAMOS: que en esta Institución Bancaria (Oficina Matriz) está depositada en una Cuenta de Integración de Capital para la firma, AVIMAQ CIA. LTDA. , que se está constituyendo por la vía simultánea la cantidad de: \$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL SUCRES 00/100) que corresponde al cincuenta por ciento de su Capital Social y que ha sido consignado por sus siguientes Socios: Cap. Habié Hamse Sand: Treinta y cinco mil sucres; Lic. Sécrates Vera Castillo: Siete mil quinientos sucres; Sr. Teófile Hamse Sachery: Siete mil quinientos sucres.- SUMAN: Cincuenta mil sucres.- Cua-

yaquil, veinte y cinco de Octubre de mil novecientos se-
 tenta y nueve.- (firmado) Carlos E. Jalón D., CARLOS E.
 JALON D., Gerente ".- " REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINIS-
 TERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-
 Certificado de no adeudar al Fisco.- DATOS DE IDENTIFICA-
 CION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno Hanse - Materno
 Saud - Nombre Habib.- Cédulas: Identidad número diez y
 siete - cero un millón ochocientos sesenta mil ochenta y
 siete - Libreta Militar - Nacionalidad Ecuatoriana.- De-
 micilio: Ciudad Guayaquil - Calle y Número Urdesa Nor-
 te Av. Segunda.- Motivo de la solicitud: Constitución
 Compañía.- (firmado) Habib Hanse S.- Firma del solici-
 tante.- Fecha de presentación: Guayaquil, a veinte y tres
 de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.- LA JE-
 FATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA:
 Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendien-
 tes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta co-
 mo deudor al Fisco, en esta Provincia.- (firmado) Almagro
 Velásquez C., Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recau-
 daciones del Guayaquil Guayas.- Encargado.- (Hay un se-
 llo)".- " REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.-
 Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- REPUBLICA.- Certi-
 ficado de no adeudar al Fisco.- Datos de Identificación
 del Solicitante.- Apellidos: Paterno Vera - Materno Cas-
 tille - Nombres Sócrates José.- Cédulas: Identidad número
 cero nueve - cero cuatro millones ochocientos sesenta y o-
 cho mil setecientos noventa y uno - Tributaria número no-

I
venta y seis mil ochocientos diez y siete.- Libreta Militar- Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad Guayaquil .- Calle y número Malecón cuatrocientos doce y Tomás Martínez.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- (firmado) Sócrates J. V.C.- Firma del solicitante.- Fecha de presentación: Guayaquil, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco , en esta Provincia.- (firmado) Freddy A. S. Tamayo, Freddy A. Saenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello)".- " REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.- Datos de Identificación del solicitante.- Apellidos: Paterno Hanse - Materno Sachery - Nombre Teófilo.- Cédulas: Identidad número diez y siete - cero quinientos nueve mil ochocientos treinta y cinco-siete - Tributaria número quinientos diez y nueve mil trescientos veinte y cinco - Libreta Militar - Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad de Guayaquil - Calle y Número Urdesa Norte Av. Segunda.- Motivo de la solicitud: Constitución Compañía.- (firmado) Habbé Teófilo Hanse S.- Firma del solicitante.- Fecha de presentación: Guayaquil, veinte y tres de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito -

010

pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- (firmado) Almagro Velásquez C., Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Encargado.- (Hay un sello) ".- Tt des: del-Guayaquil-Habid.- No Valen.- Enmides: Compañía-no-al-General-líquidación-Reemplazar-correspondencia-TITULO-reelegido-sesenta-establecidos.- Entrelineados: funciones y.- VALEN.- ENTLNS:concurrente.-VALE.-

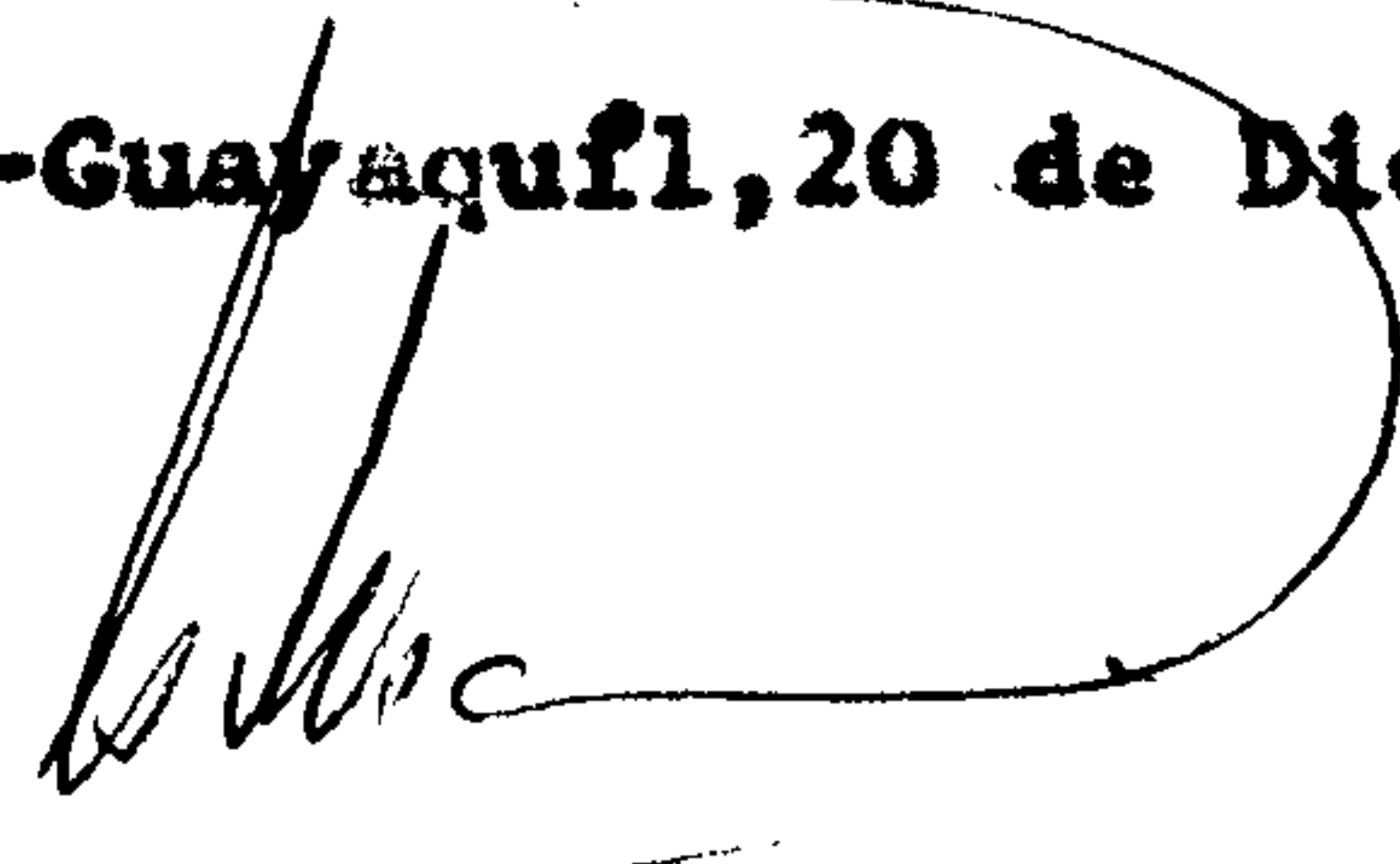
-9-

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]



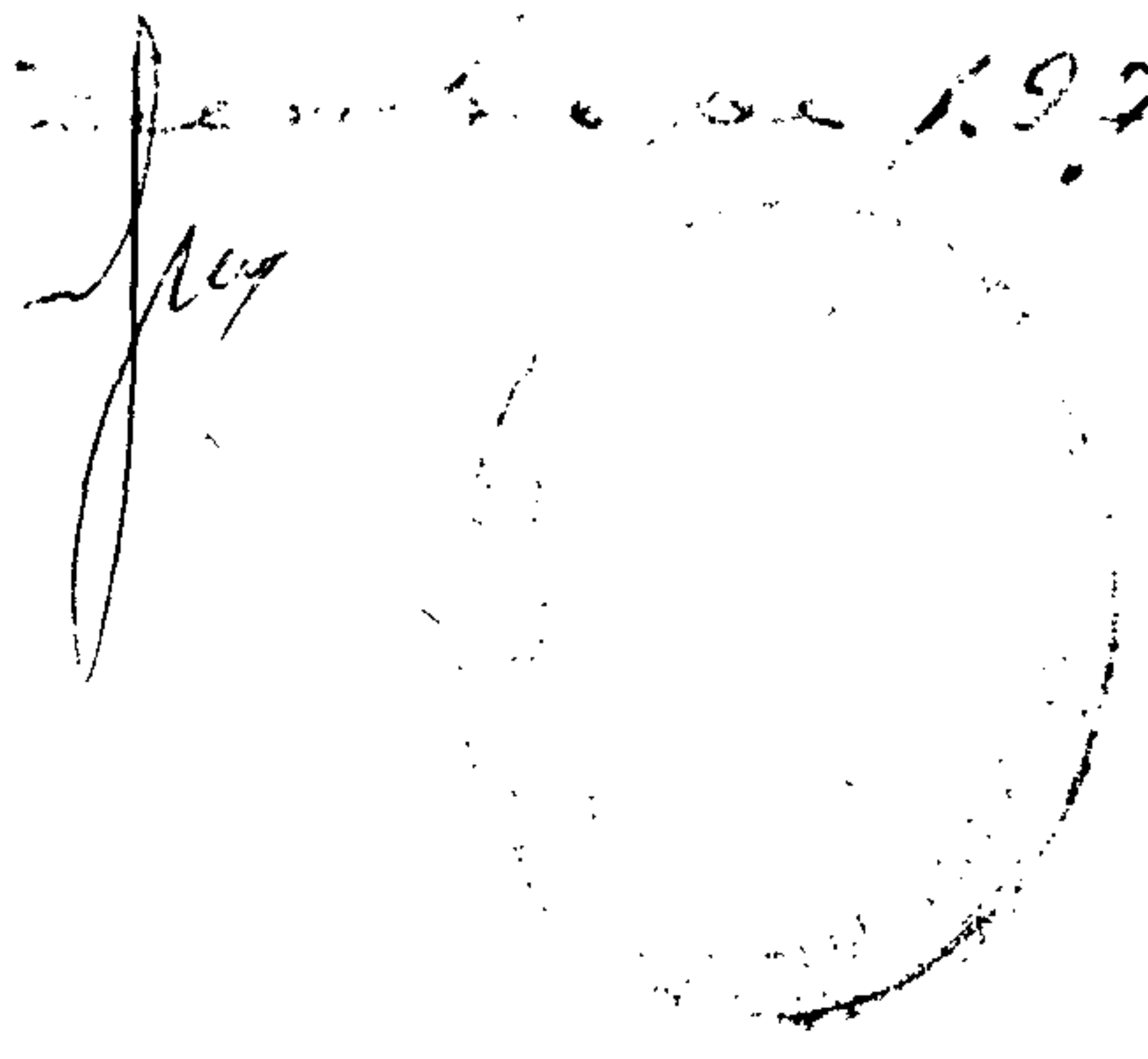
CERTIFICO: Que en el diario "EXPRESO" en su edición correspondiente al día Miércoles diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve (Año 7 N° 2339) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "AVIMAQ C.LTDA." con la razón de su aprobación.-Guayaquil, 20 de Diciembre de 1979.



GIOCONDA ALVEAR UGARTE
SECRETERIA ENCARGADA

Doy fe: que la constitución de la compañía a que se refiere la copia que antecede, ha sido aprobada mediante Resolución número R L-7102, del señor Intendente de Compañías, de fecha Trece de Diciembre del presente año; de lo que tengo nota, al margen de la misma, de la inscripción en libros.

Guayaquil, 26 de Diciembre de 1979.



I

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número RL-7102 dictada el trece de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por el Intendente de Compañías, he inscrito hoy esta Escritura Pública de fojas 1.814 a 1.832, número 320 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 969 del Repertorio .- Guayaquil, Enero diez y ocho de mil novecientos ochenta .- El Registrador Mercantil .-

ADOLFO ELIOT RIVERA ALONSO ARCADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio .-Guayaquil, Enero diez y ocho de mil novecientos ochenta .- El Registrador Mercantil .-

ADOLFO ELIOT RIVERA ALONSO ARCADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 71 un Extracto de esta Escritura Pública.- Guayaquil, Enero diez y ocho de mil novecientos ochenta.-El Registrador Mercantil.-

ADOLFO ELIOT RIVERA ALONSO ARCADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Enero diez y ocho de mil novecientos ochenta .-El Registrador Mercantil .-

ADOLFO ELIOT RIVERA ALONSO ARCADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

